



LUXEMBOURG

ОБЩ СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИЯ СЪЮЗ
TRIBUNAL GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA
TRIBUNÁL EVROPSKÉ UNIE
DEN EUROPÆISKE UNIONS RET
GERICHT DER EUROPÄISCHEN UNION
EUROOPA LIIDU ÜLDKOHUS
ΓΕΝΙΚΟ ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΗΣ ΕΥΡΩΠΑΪΚΗΣ ΕΝΩΣΗΣ
GENERAL COURT OF THE EUROPEAN UNION
TRIBUNAL DE L'UNION EUROPÉENNE
CÚIRT GHINEARÁLTA AN AONTAIS EORPAIGH
OPĆI SUD EUROPSKE UNIJE
TRIBUNALE DELL'UNIONE EUROPEA

EIROPAS SAVIENĪBAS VISPĀRĒJĀ TIESA
EUROPOS SAJUNGOS BENDRASIS TEISMAS
AZ EURÓPAI UNIÓ TÖRVÉNYSZÉKE
IL-QORTI ĠENERALI TAL-UNJONI EWROPEA
GERECHT VAN DE EUROPESE UNIE
SĄD UNII EUROPEJSKIEJ
TRIBUNAL GERAL DA UNIÃO EUROPEIA
TRIBUNALUL UNIUNII EUROPENE
VŠEOBECNÝ SÚD EURÓPSKEJ UNIE
SPLOŠNO SODIŠČE EVROPSKE UNIJE
EUROOPAN UNIONIN YLEINEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA UNIONENS TRIBUNAL

5 de febrero de 2019

Concesión del anonimato a las partes en los procedimientos judiciales ante el Tribunal General de la Unión Europea

Todo representante de una parte en un litigio ante el Tribunal General puede solicitar al Tribunal que imponga el anonimato en el procedimiento a fin de evitar que se divulgue públicamente la identidad de la parte a la que representa.

En efecto, el artículo 66 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General dispone que, «en los documentos concernientes a un asunto a los que el público tenga acceso, el Tribunal General podrá omitir, de oficio o a instancia motivada de parte, presentada mediante escrito separado, el nombre de una de las partes del litigio o el de otras personas mencionadas en el procedimiento, o incluso ciertos datos, si existen razones legítimas que justifiquen mantener la confidencialidad en cuanto a la identidad de esas personas o al contenido de esos datos».

Los puntos 71 a 73 de las Normas prácticas de desarrollo del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General precisan el alcance de este artículo en lo relativo al anonimato, estableciendo lo siguiente:

- «71. Si una parte estima necesario que en un asunto sometido al Tribunal General no se divulgue públicamente su identidad, deberá dirigirse al Tribunal con arreglo al artículo 66 del Reglamento de Procedimiento para que, en su caso, este imponga el anonimato, total o parcial, en el asunto de que se trate.
72. La solicitud de anonimato deberá presentarse mediante escrito separado debidamente motivado.
73. Para que el anonimato sea eficaz, es necesario presentar dicha solicitud desde el inicio del procedimiento. A causa de la difusión en Internet de la información relativa al asunto, la utilidad de la decisión de imponer el anonimato resulta comprometida si ya se ha mencionado el asunto de que se trate en la lista de asuntos sometidos al Tribunal General que se publica en el sitio web del Tribunal de Justicia de la Unión Europea o cuando ya se haya publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la comunicación relativa al asunto de que se trate.»

A causa del desarrollo de los motores de búsqueda en Internet y del hecho de que cualquier persona puede acceder a la información relativa a un procedimiento judicial que haya sido publicada o difundida por el Tribunal General, el Secretario de este Tribunal recuerda sistemáticamente a los representantes de las partes ante dicho Tribunal el contenido del artículo 35, apartado 3, y de los artículos 79 y 122 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, que regulan la publicación y la difusión en Internet de documentos relativos a los asuntos sometidos al Tribunal, así como lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Procedimiento, antes citado. Se invita pues a todos los representantes de las partes a que analicen si, en el asunto de que se trate, existen razones legítimas que justifiquen que se mantenga la confidencialidad en cuanto a la identidad de la parte a la que representan y a que, de ser así, soliciten mediante escrito separado que se imponga el anonimato en cuanto a esa parte, motivando debidamente su solicitud.

La solicitud de anonimato debe presentarse en la Secretaría del Tribunal General tan pronto como se presente el primer escrito procesal y, en cualquier caso, antes de que se haya publicado o difundido en Internet la información relativa al asunto de que se trate, para no comprometer la utilidad del anonimato solicitado.